



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 27 mayo de 2022

OFICIO N° 156-2022-PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del Sector Educación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

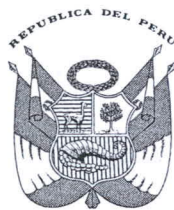
Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
NAÑEZ ALDAS Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:45:25-0500



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS EVENTUALES A PLAZAS ORGANICAS EN LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del Sector Educación, comprendidas en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Conversión de plazas

El Ministerio de Educación procede a convertir las plazas eventuales de especialistas en educación, directivos de institución educativa, jerárquicos, docentes y auxiliares de educación de la Educación Básica, Técnico-Productiva y programas educativos, en plazas orgánicas; siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las plazas eventuales se encuentren presupuestadas al 31 de diciembre de 2021.
- Las plazas eventuales hayan contado con financiamiento durante un período de dos (2) años consecutivos.
- No se encuentre excedente y se justifique la necesidad de servicio en la entidad o en la institución educativa.
- Las plazas eventuales se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda.

Artículo 3.- De la codificación

El Ministerio de Educación asignará un código permanente a las plazas eventuales convertidas en orgánicas, referidas en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 4.- Actualización de información



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigríd
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 20:49:19-0500



Firmado digitalmente por:
ROMERO POMA Edgardo FAU
20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 10:59:59-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:14:23-0500

EX. 13234



Firmado digitalmente por:
NÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:45:37-0500

El Ministerio de Educación, mediante oficio, remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el listado de las plazas convertidas, autorizadas por la presente Ley, a fin que se actualice la información respectiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

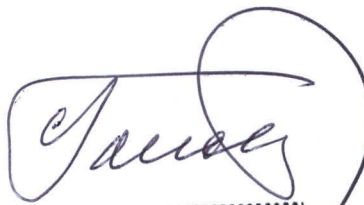
ÚNICA.- De su evaluación y progresión

Autorízase al Ministerio de Educación, a fin de que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, apruebe las disposiciones complementarias que permitan a partir del año 2022, implementar progresivamente la conversión de plazas eventuales a orgánicas en las modalidades de Educación Básica, Técnico-Productiva y programas educativos, comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de del dos mil veintidós


.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 20:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
ROMERO POMA Edgardo FAU
20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ ALCANTARA
Walter Alberto FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:14:38-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2168/2021-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1.- PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2.- ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS EVENTUALES
A PLAZAS ORGÁNICAS EN LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA
DESCENTRALIZADA DEL SECTOR EDUCACIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Según el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República por lo que tiene la atribución para dictar leyes y resoluciones legislativas, sin embargo, según el artículo 107 de nuestra Carta Magna, el Presidente de la República tiene iniciativa en la formación de leyes, por lo que puede presentar proyectos de ley al Parlamento.

En ese sentido, el Presidente de la República tiene la potestad de presentar propuestas de ley ante el Congreso de la República para que sean estudiados, discutidos y eventualmente ser aprobados. Estas iniciativas tienen que cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política y en las leyes correspondientes.

Según el artículo 12 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los proyectos de ley que propone el Presidente de la República, en ejercicio de su derecho a iniciativa legislativa, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República para la presentación de las iniciativas legislativas.

El Presidente de la República remite su iniciativa legislativa al Congreso con la aprobación del Consejo de Ministros, y corresponde al Congreso la atención preferente de los proyectos de ley remitidos con carácter de urgencia por el Presidente de la República.

Según el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Puede versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) del Ministerio de Educación recibe cada año por parte de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) los listados de instituciones educativas que cada período requieren de la necesidad de contar con personal docente y auxiliar de educación y solicitan que codifiquen, esta necesidad, en plazas eventuales, indicando que cuentan con los recursos presupuestales para su codificación (financiamiento).

Una plaza eventual, es una plaza presupuestada y vacante dentro del Presupuesto Analítico del Personal de la DRE o UGEL, la misma que solo puede ser cubierta por contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, así como en Programas Educativos", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU. Asimismo, en la citada Resolución Viceministerial se define plaza orgánica como una plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, y puede tener la condición de ocupada o vacante. En el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado.



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigríd
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 20:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
ÑANEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fernin
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 10:46:08-0500

En las plazas eventuales de profesor y de auxiliar de educación, solo procede la vinculación del servidor en condición de contratados, es decir que en estas plazas no se puede ejecutar un nombramiento, una reasignación o destaque de personal nombrado, es por ello, que es necesario que estas plazas que durante varios años consecutivos se viene financiando para el mismo programa o institución educativa pasen a la condición de orgánicas para que de esa manera los docentes tengan mayor oportunidad para poder nombrarse o participar de los procesos de reasignación.

Las plazas eventuales directivas, jerárquicas o de especialistas en educación, si bien se cubren con personal nombrado (designado o encargado), se ha evidenciado durante todos estos años la continuidad de la necesidad del servicio, por lo que una vez que pasen a la condición de orgánicas, también podrían ser ocupadas no solo mediante encargatura (acción de personal temporal), sino también mediante reasignación (acción de personal permanente) por personal directivo, jerárquico y de especialista en educación. En la actualidad se cuenta con 51,395 plazas eventuales con jornada laboral completa de 30 y 40 horas, según sea el cargo, que están cubiertas por personal contratado, encargado y personal designado, comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Ver cuadro adjunto:

Cuadro N° 01: PLAZAS EVENTUALES POR TIPO DE SERVIDOR (2014-2021)

REGIÓN	Directivos Sede Adm.	Espec. Educación	Directivos I.E.	Jerárquicos	Docentes	Aux. Educación	Total
AMAZONAS	10	56	21	0	1,528	19	1,634
ANCASH	3	36	97	0	1,084	25	1,245
APURIMAC	2	50	91	0	504	15	662
AREQUIPA	1	18	82	0	856	23	980
AYACUCHO	1	16	74	0	1,021	26	1,138
CAJAMARCA	15	123	255	0	3,848	41	4,282
CALLAO	0	6	134	0	575	13	728
CUSCO	4	75	145	0	1,887	38	2,149
HUANCAVELICA	0	76	73	0	578	5	732
HUANUCO	5	57	87	0	2,679	36	2,864
ICA	3	21	88	0	769	22	903
JUNIN	16	41	146	0	2,188	39	2,430
LA LIBERTAD	5	53	189	1	3,970	52	4,270
LAMBAYEQUE	5	3	109	0	1,532	33	1,682
LIMA METROPOLITANA	16	18	771	0	4,508	445	5,758
LIMA PROVINCIAS	1	22	153	0	712	27	915
LORETO	0	14	63	1	4,104	78	4,260
MADRE DE DIOS	3	10	21	0	675	10	719
MOQUEGUA	0	17	18	0	100	2	137
PASCO	0	28	71	0	544	13	656
PIURA	11	63	286	0	5,195	102	5,657
PUNO	11	33	201	0	923	22	1,190
SAN MARTIN	8	21	76	0	3,407	47	3,559
TACNA	0	8	20	0	199	7	234
TUMBES	1	14	20	0	224	9	268
UCAYALI	0	8	68	0	2,240	27	2,343
Total general	121	887	3,359	2	45,850	1,176	51,395

Fuente: Sistema Nexus (01.10.2021)

Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigríd
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 20:51:39-0500

Firmado digitalmente por:
NAÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:43:46-0500

Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fermin
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 10:46:42-0500

Cabe precisar que las instituciones educativas no cuentan con documentos de gestión como el CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal debido a que no tienen habilitante legal para contar con un ROF o MOP según lo dispuesto en la Ley General de Educación, por lo que la consulta de dichas plazas se puede encontrar en el Sistema NEXUS.

En el caso del cargo de especialista en educación sus cargos deben precisarse en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la DRE y UGEL, según corresponda, así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) La incorporación de los cargos de especialistas en educación implica la formulación o actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, según corresponda, de la DRE y UGEL, el mismo que debe realizarse bajo los lineamientos de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0150-2021-SERVIR/PE. Asimismo, supondrá la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal bajo los lineamientos de la Directiva N° 005-2021-EF/53.01, Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01.

Por otro lado, los cargos a incorporarse en las instituciones educativas deberán ser remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas desde el Ministerio de Educación considerando la información contenida en el aplicativo NEXUS en el formato de Registros de Plazas de las II.EE, toda vez que, de conformidad con el artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Educación, las instituciones educativas no pueden contar con un Manual de Operaciones o Reglamento de Organización y Funciones para poder elaborar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional bajo los lineamientos de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH.

Asimismo, es preciso señalar que la racionalización es el mecanismo de equilibrar la oferta y la demanda del servicio educativo, la cual es implementada por la Comisión de Racionalización de la IE (CORA IE) y la Comisión de Racionalización de la UGEL (CORA UGEL) aplicando los criterios de flexibilidad, teniendo en cuenta adicionalmente la cantidad de estudiantes por sección.

En ese contexto, el artículo 74 del Capítulo XV "Proceso de Racionalización de Plazas" de la Ley de Reforma Magisterial, establece que "La racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario orientado a optimizar la asignación de plazas docentes en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo", concordante con el artículo 75 del mismo cuerpo normativo, señala que "el proceso de racionalización está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e instituciones educativas (IIEE) según corresponda, debiendo identificar excedencias y necesidades de plazas de personal docente de las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa".

En ese marco, el Minedu cuenta con la norma técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU que regula el proceso de racionalización, la cual desarrolla criterios y procedimientos para que anualmente se pueda reasignar al personal docente nombrado identificado como excedente, y reubicar plazas vacantes identificadas también como excedentes, con lo cual no sería necesario para que en la Ley a ser aprobada se pueda contemplar un procedimiento para reubicar plazas excedentes, toda vez que dicho procedimiento como ya se ha glosado, está contenido en un marco normativo vigente.

En esa línea, tenemos que desde el año 2014 y hasta el año 2020 se crearon y habilitaron en el sistema Nexus un total de 41,138 plazas en condición de eventuales, la consideración de que el consolidado se realice hasta el 2020, es que las plazas creadas hasta el citado año cumplen al 2022 con los dos años de haber sido creadas. En el cuadro 02, se muestra el número de plazas creadas por región.



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Signid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 20:51:46-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:43:56-0500



Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fermin
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 10:46:56-0500

Cuadro N° 02: DOTACION DE PLAZA EVENTUALES CON CONTINUIDAD 2014-2020

Dotación de Plazas Eventuales con cotinuidad 2014 - 2020

REGION	AÑOS							Total general
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
AMAZONAS	151	278	388	212	59	97	49	1,234
ANCASH	99	124	492	132	27	-	84	958
APURIMAC	156	88	239	41	19	-	54	597
AREQUIPA	114	118	327	91	27	-	88	765
AYACUCHO	122	481	212	111	16	-	66	1,008
CAJAMARCA	469	759	1,488	571	52	-	257	3,596
CALLAO	21	118	118	26	5	-	214	502
CUSCO	159	382	770	229	56	-	300	1,896
HUANCAVELICA	64	192	331	54	39	-	19	699
HUANUCO	148	586	912	319	76	-	482	2,523
ICA	102	106	173	55	54	-	141	631
JUNIN	179	482	754	228	23	-	287	1,953
LA LIBERTAD	289	383	1,212	479	295	349	464	3,471
LAMBAYEQUE	112	174	456	173	7	29	211	1,162
LIMA METROPOLITANA	257	415	478	175	226	586	2,498	4,635
LIMA PROVINCIAS	71	94	219	47	22	-	202	655
LORETO	66	1,027	728	365	151	558	277	3,172
MADRE DE DIOS	27	66	138	40	40	103	151	565
MOQUEGUA	26	20	44	6	9	-	15	120
PASCO	32	84	279	36	14	-	101	546
PIURA	294	1,108	1,088	701	337	198	657	4,383
PUNO	190	232	416	114	27	-	86	1,065
SAN MARTIN	107	781	680	388	88	367	572	2,983
TACNA	38	19	71	2	10	-	15	155
TUMBES	31	56	75	6	8	2	24	202
UCAYALI	102	312	330	186	171	262	299	1,662
Total general	3,426	8,485	12,418	4,787	1,858	2,551	7,613	41,138

Bd_reportes:

<https://1drv.ms/u/s!AjV82ibM99EnkQy8iqJ5JbadLsbP?e=79SCmi>

De otro lado, en el cuadro 03 se muestra el comportamiento de la cobertura de las plazas eventuales creadas y habilitadas en el sistema Nexus hasta el año 2020, y en el análisis de la cobertura se está considerando los últimos tres (3) años, con lo cual se demuestra un promedio anual del 99% de cobertura.



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 20:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fermin
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 10:47:32-0500

Etapas de reordenamiento: Está a cargo de la Comisión de Racionalización de la UGEL y DRE, y es donde se implementa los desplazamientos de personal nombrado excedente o de plazas vacantes, significando que los movimientos se efectúan con vigencia del año siguiente en el que se implementa el proceso, ello a razón de que no se debe de afectar el vínculo estudiante – docente.

El proceso de racionalización docente, impacta en las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico Productiva para los cargos de directivos de IE, jerárquicos de IE, profesor y auxiliar de educación, así como en los programas educativos para los cargos de docentes coordinadores.

De otro lado, en las sedes administrativas no se implementa el proceso de racionalización.

III. ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA

Ante esta situación, se propone la emisión de una ley que disponga convertir en plazas orgánicas a aquellas que durante un periodo de dos (2) años consecutivos contaban con financiamiento en condición de eventuales, a fin de brindar la oportunidad para que un mayor número de docentes y auxiliares de educación se puedan nombrar o desplazar mediante reasignación, encargatura, destacar o designar en aquellas plazas, ya que por su naturaleza de eventuales la codificación de estas plazas solo tiene vigencia al 31 de diciembre de cada año, por lo que no se puede concretizar dichas acciones de personal de manera permanente.

Como se detalla, es necesario que se cuente con el marco habilitante para que aquellas plazas eventuales de docentes o de auxiliares de educación que cada año se codifican en el mismo programa o institución educativa de educación básica o educación técnico-productiva comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pasen a la condición de orgánicas, puesto que se ha evidenciado la necesidad del servicio y la continuidad de su financiamiento y así los docentes y auxiliares de educación, tengan mayor oportunidad para nombrarse o participar de los procesos de reasignación.

De otro lado, al tener estas plazas la condición de presupuestadas dentro del ejercicio fiscal 2022, se precisa que cuentan con los recursos para el pago de remuneraciones, carga social y aguinaldos del personal eventual. Asimismo, dichas plazas cuentan con sostenibilidad presupuestal para el año 2023, razón por la cual, de convertirse a plazas orgánicas, se contaría con los recursos para abonar las remuneraciones, carga social y aguinaldos; debiéndose evaluar el costeo de la bonificación por escolaridad.

En el marco de lo descrito, de convertirse las plazas eventuales a plazas orgánicas, ya contarían con recursos para asumir el pago a los profesores y auxiliares de educación, de corresponder, por lo que no sería necesario costear la conversión.

Se propone además que se autorice al Ministerio de Educación como órgano con capacidad rectora de la gestión de plazas, para la elaboración de disposiciones que evalúen y regulen, a partir del 2022, la aplicación o implementación de la conversión progresiva de plazas eventuales a orgánicas en las modalidades de Educación Básica, Técnico Productiva y programas educativos, comprendidos en el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley.



Lo señalado en el párrafo precedente, es con la finalidad de tener una propuesta que tenga mayor alcance y con el objetivo de no generar rigidez en posibles procesos de reordenamiento y/o refocalización de recursos que suponen las plazas eventuales, para no

Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrin
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 20:52:07-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:44:26-0500



Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fernin
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 10:48:06-0500

Cuadro N° 03: COBERTURA DE PLAZAS EVENTUALES 2019-2021

Cobertura de Plazas Eventuales 2019 - 2021												
REGION	2019				2020				2021			
	OCUPADA	VACANTE	Porcentaje Cobertura	Total general	OCUPADA	VACANTE	Porcentaje Cobertura	Total general	OCUPADA	VACANTE	Porcentaje Cobertura	Total general
AMAZONAS	1,177	8	99.32%	1,185	1,232	2	99.84%	1,234	1,232	2	99.84%	1,234
ANCASH	861	13	98.51%	874	946	12	98.75%	958	951	7	99.27%	958
APURIMAC	541	2	99.63%	543	596	1	99.83%	597	596	1	99.83%	597
AREQUIPA	669	6	99.11%	675	758	7	99.08%	765	764	1	99.87%	765
AYACUCHO	942	0	100.00%	942	1,007	1	99.90%	1,008	1,008	0	100.00%	1,008
CAJAMARCA	3,316	20	99.40%	3,336	3,592	4	99.89%	3,596	3,590	6	99.83%	3,596
CALLAO	288	0	100.00%	288	502	0	100.00%	502	500	2	99.60%	502
CUSCO	1,591	4	99.75%	1,595	1,889	7	99.63%	1,896	1,895	1	99.95%	1,896
HUANCAVELICA	677	3	99.56%	680	699	0	100.00%	699	696	3	99.57%	699
HUANUCO	2,040	1	99.95%	2,041	2,516	7	99.72%	2,523	2,522	1	99.96%	2,523
ICA	473	17	96.53%	490	628	3	99.52%	631	631	0	100.00%	631
JUNIN	1,661	5	99.70%	1,666	1,950	3	99.85%	1,953	1,953	0	100.00%	1,953
LA LIBERTAD	2,983	22	99.27%	3,005	3,463	8	99.77%	3,471	3,470	1	99.97%	3,471
LAMBAYEQUE	946	5	99.47%	951	1,159	3	99.74%	1,162	1,161	1	99.91%	1,162
LIMA METROPOLITANA	2,064	73	96.58%	2,137	4,586	49	98.94%	4,635	4,619	16	99.65%	4,635
LIMA PROVINCIAS	452	1	99.78%	453	640	15	97.71%	655	655	0	100.00%	655
LORETO	2,886	5	99.83%	2,891	3,168	4	99.87%	3,172	3,171	1	99.97%	3,172
MADRE DE DIOS	414	0	100.00%	414	564	1	99.82%	565	564	1	99.82%	565
MOQUEGUA	104	1	99.05%	105	120	0	100.00%	120	120	0	100.00%	120
PASCO	445	0	100.00%	445	545	1	99.82%	546	546	0	100.00%	546
PIURA	3,714	12	99.68%	3,726	4,374	9	99.79%	4,383	4,372	11	99.75%	4,383
PUNO	977	2	99.80%	979	1,063	2	99.81%	1,065	1,063	2	99.81%	1,065
SAN MARTIN	2,386	4	99.83%	2,390	2,981	2	99.93%	2,983	2,983	0	100.00%	2,983
TACNA	140	0	100.00%	140	155	0	100.00%	155	155	0	100.00%	155
TUMBES	154	24	86.52%	178	201	1	99.50%	202	201	1	99.50%	202
UCAYALI	1,358	5	99.63%	1,363	1,660	2	99.88%	1,662	1,660	2	99.88%	1,662
Total general	33,259	233	99.30%	33,492	40,994	144	99.65%	41,138	41,078	60	99.85%	41,138

Comentario

año 2019: A dicho año se tenía 33,492 plazas eventuales habilitadas en el sistema NEXUS (incluyen las habilitadas desde el año 2014 al 2019)

año 2020: Se tiene 41,138 plazas eventuales habilitadas en el sistema Nexus (incluye la suma de habilitadas al 2019 más las habilitadas en el 2020)

año 2021: Se mantiene el mismo número de plazas, por cuanto la fórmula legal dispone que solo serán convertidas a orgánicas aquellas plazas eventuales que tengan dos años de permanencia en dicha condición, con lo cual las que fueron creadas en el año 2021n y el presente 2022 no cumplirían tal condición.

En ese orden de ideas, tenemos que a través de la Resolución Ministerial N° 307-2019-MINEDU, que está vigente, se ha desarrollado un procedimiento para identificar plazas de cargo de profesor en condición de excedentes. Dicho procedimiento se describe a continuación:

Etapas declarativa: Está a cargo de la Comisión de Racionalización de la IE, la cual se desarrolla en la IE, la misma que tiene por finalidad realizar una evaluación interna en función de las metas de atención (N° de estudiantes matriculados y registrados en el SIAGIE) y el N° de docentes con que cuenta la IE, el resultado pasa a la Comisión de Racionalización de la UGEL.

Etapas evaluativa: Está a cargo de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) del Minedu, en la cual se evalúa a cada unidad ejecutora u operativa que desarrolla el proceso a nivel declarativo, para identificar posibles excedencias no advertidas y requerimientos.

Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 20:51:59-0500

Firmado digitalmente por:
NAÑEZ ALDAS Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:44:16-0500

Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fermin
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 10:47:49-0500

depender de normas con rango de Ley cada cinco (5) años para futuras conversiones, así como adelantarnos como sector a posibles particularidades respecto al ordenamiento de plazas eventuales que no requiera convertirse.

Cabe mencionar que la conversión de plazas eventuales a orgánicas, no implica permanencia indefinida de plazas que no sean necesarias para el servicio, dado que el segundo párrafo del numeral 8.5 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, especifica que, para la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, únicamente son habilitadas en el Sistema NEXUS, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial. Por lo que las plazas eventuales/orgánicas que no estén ocupadas por personal nombrado, siempre están sujetas a evaluación de permanencia.

IV. FUENTES CONSULTADAS

Mediante la Ley N° 27491, "Ley que establece como plazas orgánicas del Sector Educación las generadas como consecuencia del crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudio", publicada el 28 de junio de 2001, en su artículo 1 prescribió que: "A partir de la vigencia de la presente Ley, aquellas plazas que se hubieran generado en el Sector Educación, como consecuencia del crecimiento vegetativo, por la modificación del Plan de Estudios o cualquier otra razón y que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren presupuestadas, se establecerán como plazas orgánicas".

La asignación de estas plazas se realizó a través de un concurso, tal como lo dispuso el artículo 3° de la mencionada Ley. Este concurso fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 065-2001-ED, publicado el 8 de noviembre de 2001, que estableció que, para el nombramiento en plazas docentes de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, solo podían participar los profesores con título pedagógico que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Profesorado.

Asimismo, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se estableció (convirtió) como plazas orgánicas del sector Educación, aquellas plazas docentes eventuales que hayan tenido continuidad en su financiamiento durante 3 años (2010 al 2012), las mismas que se encontraban registradas en el AIRSHP del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en los sistemas de información del Ministerio de Educación en lo que corresponda, siendo que el financiamiento de dicha disposición se ejecutó con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

Ese año 2013, fue la última vez con que se contó con marco legal para convertir en plazas orgánicas aquellas que durante un periodo de 3 años consecutivos contaban con financiamiento en condición de eventuales.

Intentando encontrar una solución a esta problemática, el 2021 la congresista de la República María Gallardo Becerra, presentó el Proyecto de Ley N° 7474/2020-CR "Ley que permite convertir las plazas eventuales en plazas orgánicas dentro del sector Educación", que proponía convertir en plazas orgánicas las plazas eventuales contenidas dentro Presupuesto Analítico del Personal en el sector Educación. La conversión se efectuaría en las plazas docentes identificadas hasta el 31 de diciembre de 2020. El Ministerio de Educación mediante Informe N° 715-2021-MINEDU/SG-OGAJ opinó que el proyecto era viable, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas con Informe N° 0108-2021-EF/53.06 señaló que corresponde al Minedu atender la problemática existente. El proyecto de ley pese a tener dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no llegó a aprobarse en la última legislatura del Parlamento del gobierno anterior.



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 20:52:16-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fermin
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 10:48:25-0500

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La medida no irroga gastos adicionales al Estado, puesto que los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben el mismo importe de remuneración mensual y los profesores contratados en las plazas eventuales perciben el equivalente a la primera escala magisterial y al estar ocupada por un nombrado percibirían lo mismo, al igual que aquellas plazas eventuales directivas y jerárquicas que vienen siendo ocupadas con personal nombrado que al pasar a convertirse en plazas orgánicas serían con el mismo costo presupuestado.

Si bien el nuevo personal nombrado (profesores y auxiliares de educación) pasarían a percibir la bonificación por escolaridad (lo perciben en enero), sin embargo este beneficio se costearía para el siguiente ejercicio presupuestal una vez que se cuente con la relación del personal nombrado que la ocuparía según la vigencia del desplazamiento.

Durante el primer año la conversión de estas plazas eventuales a orgánicas no generarían gastos adicionales; y, en el caso de que estas plazas, luego de los procesos de reasignación, acceso a cargos directivos y ascensos de escalas, sean ocupadas por personal nombrado, una vez que se cuente con la información del personal nombrado que la ocupe, el costo adicional se operativiza a través de Transferencias de Partidas (emisión de Decretos Supremos) y habilitaciones (Resoluciones de Secretaría General, según delegación). Estas Transferencias de Partidas se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del MINEDU y/o de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente Ley no deroga ni modifica alguna disposición del ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, cabe indicar que la presente Ley permitirá contar con mayor número de plazas orgánicas en el sector Educación, lo que finalmente redundará en el fortalecimiento de la carrera pública magisterial.



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigríd
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 20:52:26-0500



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 11:44:48-0500



Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fermin
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 10:48:43-0500